



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



DECRETO N.º 832

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 inciso 1º de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, establece que es una Institución Autónoma de Servicio Público, que tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República, de Acueductos y Alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de obras necesarias o convenientes.
- III. Que el artículo 78 de la Ley de la ANDA indica que la Autónoma no prestará gratis ningún servicio; y los cargos por servicios rendidos al Estado, a cualquiera de sus divisiones políticas y a los Municipios, serán considerados como gastos ordinarios en sus respectivos presupuestos y deberán ser pagados de asignaciones hechas para tales fines.
- IV. Que los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la ANDA son de carácter esencial, de importancia vital para conservar la vida, la salud y el bienestar de los habitantes de la República.
- V. Que en las tarifas por los servicios de acueductos, alcantarillados y otros, que presta la ANDA, establecidas en Acuerdo Ejecutivo No. 867 de fecha 16/10/2009, publicado en D.O. N.º 199, Tomo 385 de fecha 26 de octubre de 2009 y sus reformas, se aplica a los usuarios de los servicios un recargo de 5% sobre el monto facturado por pago extemporáneo de su factura, que no puede ser inferior a \$1.14 de dólar de los Estados Unidos de América en el caso de los rangos de consumo de 1m³ hasta 40m³; y de \$3.50 de dólar de los Estados Unidos de América cuando el consumo fuera mayor de 40m³; y después de 60 días de encontrarse en mora, un interés moratorio equivalente a la tasa promedio activa que el Banco Central de Reserva de



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Decreto n.º 832

El Salvador publica en los principales medios de comunicación; con lo cual a la fecha existe un alto índice de usuarios adeudando elevadas sumas de dinero.

- VI. Que ante la falta de pago por los servicios que presta la ANDA, la Institución puede suspender o desconectar los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario por mora de más 60 días, sin perjuicio de los intereses o recargos que correspondan según el caso.
- VII. Que con el objeto de evitar un alto número de desconexiones ante el incumplimiento de la obligación de pagar oportunamente los servicios facturados por la ANDA, es conveniente para la población una medida que permita a los usuarios en mora, solventar su situación con la autónoma.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados y Diputadas Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Santiago Flores Alfaro, Jackeline Nohemí Rivera Ávalos, Norma Fidelia Guevara de Ramirios y Rolando Mata Fuentes.

DECRETA la siguiente:

LEY TRANSITORIA PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LOS USUARIOS POR DEUDAS PROVENIENTES DEL SERVICIO ESENCIAL QUE PRESTA ANDA

Art. 1. El presente decreto tiene por objeto, dispensar intereses moratorios, recargos y multas por pago extemporáneo, a los usuarios que estén en mora en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la ANDA de conformidad al Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por tales servicios.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 1 del presente decreto, todas las personas naturales o jurídicas, las Municipalidades y todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del Gobierno de la República, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Decreto n.º 832

- a) Que los usuarios que se encuentren ya en mora, y se les ha aplicado recargos por pago extemporáneo y un interés moratorio, entendiéndose este último al aplicado a la deuda no satisfecha por un usuario, para compensar un retraso de más de 60 días en el pago.
- b) Los usuarios que posean planes de pago antes de la entrada en vigencia del presente decreto, gozarán de estos beneficios únicamente por los intereses que correspondan al capital adeudado a la fecha.

Art. 3. Las personas y entidades enunciadas en el Art. 2 de este decreto que estén interesadas en obtener la dispensa de intereses y de los recargos por pago extemporáneo, deberán presentarse a cualquier agencia de la ANDA para realizar el pago de la deuda respectiva sin los intereses moratorios y los recargos por pago extemporáneo; para tal efecto en dichas agencias se deberá de realizar la liquidación que corresponde, atendiendo a lo dispuesto en este decreto.

Art. 4. La dispensa de intereses y de los recargos por pago extemporáneo se realizará en el momento que los usuarios realicen el pago total del saldo de la deuda o cuando formalicen un plan de pagos, si no lo han realizado.

En aquellos casos que los usuarios soliciten plazo para el pago de sus montos adeudados al amparo del presente decreto, la ANDA otorgará hasta un máximo de seis meses, en consideración del monto adeudado, otorgándose para ello un documento que contenga un plan de pago a plazos.

La ANDA, al momento de emitir el correspondiente plan de pago, deberá establecer que el usuario a quien se conceda este beneficio, deberá de pagar como primera cuota, el diez por ciento de la deuda el día que se le emita y entregue la resolución que autoriza dicho plan de pago, el cual deberá ser firmado por el usuario o su representante legal.

Los usuarios de la ANDA, que previo a la vigencia del presente decreto tuvieren plan de pago de sus obligaciones, podrán solicitar los beneficios de este decreto, presentado solicitud de modificación del plan de pago, en la cual disminuyan el saldo de sus obligaciones con el beneficio de no imposición de los intereses y la multa respectiva.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Decreto n.º 832

La aplicación de este Decreto no exime a los usuarios que reciben los servicios que presta la ANDA de continuar pagando sus consumos facturados de conformidad al pliego tarifario vigente.

Art. 5. El incumplimiento en el pago de una de las mensualidades suscritas en el plan de pago anulará el plan de pago suscrito, y será exigible el saldo de la totalidad de la deuda a la fecha del incumplimiento, a la que se le aplicará un interés moratorio equivalente a la tasa promedio activa que el Banco Central de Reserva de El Salvador publica en los principales medios de comunicación; y se procederá a la suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la Autónoma. Esto se aplicará sin previo aviso al usuario.

Art. 6. La ANDA podrá compensar, a petición de parte, las deudas firmes, líquidas y exigibles con las Municipalidades, y Gobierno Central, contra las deudas firmes, líquidas y exigibles de la ANDA, iniciando con los montos adeudados más antiguos.

La acción para solicitar la compensación de la deuda caducará en el plazo transitorio señalado en el presente decreto.

Art. 7. Las Municipalidades podrán hacer uso del FODES para efectuar el pago de la deuda en el plazo establecido en el presente decreto.

Art. 8. Vencido el plazo que establece el presente decreto transitorio, el beneficio otorgado en el mismo cesará de inmediato y sin previo aviso, excepto para aquellos usuarios que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia de este decreto, y únicamente dentro del plazo otorgado en el plan.

Art. 9. El presente decreto transitorio tendrá una duración de noventa días contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 10. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Asamblea Legislativa, Centro de Gobierno "José Simeón Cañas",
San Salvador, El Salvador. Código postal #2682



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Decreto n.º 832

GUILLELMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO AVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLELMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO



EL SALVADOR

Constancia No. 3330

La infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: Que el Decreto Legislativo No. 832, el cual contiene la Ley Transitoria para facilitar el cumplimiento voluntario de los usuarios por deudas provenientes del servicio esencial que presta ANDA, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo No. 417, de fecha veintiuno de noviembre del corriente año; salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, veinte de noviembre de dos mil diecisiete.

Mercedes Aida Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.